



C I R C U L A R PCSJC26-26

Fecha: 2 de julio de 2026

Para: SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL

De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: *“Aplicación de la Ley 2578 de 2026 – Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá como fiesta nacional y descanso remunerado”*

El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026, analizó los efectos y alcances de la aplicación de la Ley 2578 de 2026 en relación con la prestación del servicio de justicia y la jornada laboral de los servidores y las servidoras judiciales para el próximo 13 de julio, adoptando las siguientes determinaciones:

La Ley 2578 de 2026 rinde un homenaje al municipio de Chiquinquirá (Boyacá) y, en su artículo 6, declara el 9 de julio de cada año como día festivo nacional de obligatorio cumplimiento; otorga el derecho al descanso remunerado a los trabajadores del sector público y privado, aplicando las reglas de la Ley 51 de 1983 para trasladar el día de descanso al lunes siguiente al día declarado festivo, es decir, el 13 de julio.

Por ello, para todos los efectos administrativos, laborales y de funcionamiento de la Rama Judicial, el lunes 13 de julio de 2026 será considerado día festivo de descanso obligatorio.

Con fundamento en lo anterior se imparten las siguientes

ORIENTACIONES INSTITUCIONALES

PRIMERA. Frente al disfrute del descanso remunerado.

Para las altas cortes, los despachos judiciales, dependencias administrativas, consejos seccionales, direcciones seccionales, centros de servicios, oficinas judiciales y demás

dependencias de la Rama Judicial, el lunes 13 de julio de 2026 será día festivo de descanso remunerado obligatorio para los servidores y las servidoras judiciales.

SEGUNDA. Programación de audiencias, diligencias y actividades judiciales.

Los despachos judiciales y dependencias de apoyo deberán adoptar las medidas necesarias para revisar y ajustar, cuando corresponda, la programación de audiencias, diligencias, actuaciones, turnos ordinarios, agendas institucionales y demás actividades previstas para el lunes 13 de julio de 2026, teniendo en cuenta su naturaleza como día festivo de descanso remunerado obligatorio, garantizando la adecuada prestación del servicio público de administración de justicia y la seguridad jurídica de los usuarios.

TERCERA. Términos procesales y actuaciones judiciales.

Para los efectos procesales, los despachos judiciales deberán aplicar las disposiciones correspondientes sobre cómputo de términos en días hábiles, inhábiles y festivos, en el marco de la autonomía e independencia judicial. En todo caso, las secretarías y dependencias de apoyo deberán verificar la adecuada gestión de las actuaciones programadas y realizar las comunicaciones o constancias que resulten necesarias, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTA. Servicios que por su naturaleza requieran continuidad.

Las dependencias competentes deberán adoptar las previsiones necesarias para garantizar la prestación de aquellos servicios judiciales o administrativos que, por mandato legal, constitucional, reglamentario o por su naturaleza, no puedan suspenderse. En tales eventos, deberán observarse las reglas aplicables en materia de turnos, disponibilidad, y compensaciones, según corresponda.

QUINTA. Divulgación institucional.

Los consejos seccionales de la judicatura, las direcciones seccionales de administración judicial, los centros de servicios judiciales, oficinas judiciales, oficinas de apoyo y demás dependencias administrativas deberán divulgar la presente circular a todos los servidores y las servidoras judiciales en su respectivo ámbito territorial y funcional, así como adoptar las medidas internas necesarias para su cumplimiento.

SEXTA. Alcance de la circular.

La presente circular tiene por finalidad comunicar el criterio institucional adoptado por la Corporación frente a la aplicación de la Ley 2578 de 2026 en la Rama Judicial. En consecuencia, no modifica competencias jurisdiccionales, no sustituye la autonomía funcional de los jueces y las juezas de la República ni altera las reglas legales aplicables al trámite de los procesos judiciales.



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente